



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00239
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ESMERALDA CASIANNI NIÑO
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A través de auto adiado 25 de agosto de 2017 (fls. 30-31), esta agencia judicial dispuso inadmitir la demanda instaurada, por cuanto no cumplía con las formalidades requeridas para ser admitida.

Dicho proveído fue notificado por estado electrónico el día 28 de agosto de 2017, según puede constatarse a folio 31 vto del expediente, y así mismo se envió el mensaje de datos ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., en el que se informó de la decisión proferida y se remitió copia del auto al correo electrónico aportado dentro de la demanda info@ancasconsultoria.com el mismo 25 de agosto del hogaño (fl. 32).

Surtido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, pues no presentó escrito de subsanación.

En este orden de ideas, al no haberse cumplido con la corrección de la demanda, es del caso rechazarla, pues el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así lo dispone en su numeral 2º, al señalar que procede esta figura *“cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro la oportunidad legalmente establecida”*

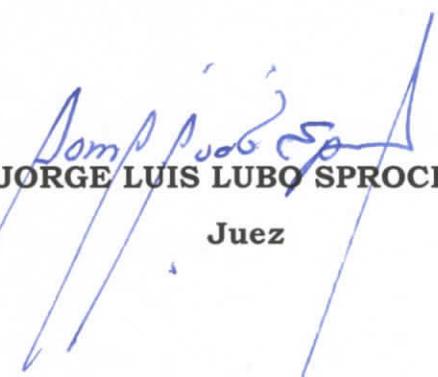
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **GLORIA ESMERALDA CASIANNI NIÑO** en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme lo manifestado en la parte motiva.

Segundo.- Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones a que haya lugar, devuélvase a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose y a través de la Oficina de Apoyo procédase al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17/OCTUBRE/ 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**